

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEYES

ASAMBLEA NACIONAL:

- . LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DEL EMPRENDIMIENTO JUVENIL 2
- LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE REGULACIÓN MARÍTIMA EN CONCORDANCIA CON LA CONVEMAR 14



Oficio Nro. AN-SG-2021-0857-O

Quito, D.M., 15 de octubre de 2021

Asunto: Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación para la Implementación Efectiva del Emprendimiento Juvenil

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela
Director
REGISTRO OFICIAL DE ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DEL EMPRENDIMIENTO JUVENIL**.

En sesión del 30 de septiembre de 2021, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial de la referida Ley, presentada por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto, y tal como disponen los artículos 138 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DEL EMPRENDIMIENTO JUVENIL**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- Certificado
- Ley



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**



CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el día 02 de marzo de 2021, la Asamblea Nacional discutió en primer debate el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DEL EMPRENDIMIENTO JUVENIL”** y, en segundo debate los días 03 y 10 de agosto de 2021, siendo en esta fecha finalmente aprobado. Dicho proyecto fue objetado parcialmente por el Presidente Constitucional de la República, el 09 de septiembre de 2021. Finalmente, la Asamblea Nacional el 30 de septiembre de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, examinó y se pronunció sobre la objeción parcial a la **“LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DEL EMPRENDIMIENTO JUVENIL”**.

Quito, 15 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

EL PLENO
CONSIDERANDO

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que** el artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales”;*
- Que** en la Constitución del Ecuador en el artículo 33 se garantiza el derecho al trabajo como deber social y derecho económico y un derecho fuente de realización personal y base de la economía, así como el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que** el artículo 39 de la Constitución le impone al Estado la obligación de garantizar el ejercicio efectivo los derechos de las y los jóvenes mediante la ejecución de políticas, instituciones y programas que mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos;
- Que** el inciso segundo del artículo 39 de la Constitución le asigna al Estado la obligación de reconocer a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país para lo cual debe garantizar, entre otros aspectos, la promoción de sus habilidades de emprendimiento;
- Que** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;
- Que** el artículo 84 de la Constitución le atribuye a la Asamblea Nacional la obligación de adecuar formal y materialmente las leyes a los derechos previstos en la Constitución y tratados internacionales para garantizar la

dignidad del ser humano, de las comunidades, de los pueblos y de las nacionalidades;

- Que** el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 9, numeral 6, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, disponen que es competencia de la Asamblea Nacional *“expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”*;
- Que** el numeral 2 de artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá como objetivos: *“Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”*;
- Que** el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: *“Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley”*;
- Que** el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”*;
- Que** los numerales 6, 7 y 8 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador expresan que la política económica tendrá los siguientes objetivos: *“Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes”*;